



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos"

**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 116/2017**  
**ACTOR: PODER JUDICIAL DE MORELOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**


En la Ciudad de México, a nueve de junio de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p><b>Oficio LII/SG/SSLYP/DJ/2297B/2017 de Beatriz Vicera Alatraste, quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de Morelos.</b></p> <p>Anexos en copias certificadas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Acta de la sesión de doce de octubre de dos mil dieciséis, correspondiente al primer período ordinario de sesiones del segundo año de ejercicio constitucional de la Quincuagésima Tercera Legislatura, que contiene la designación y protesta de Beatriz Vicera Alatraste como Presidenta de la Mesa Directiva, a partir de la citada fecha al treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete.</li> <li>Periódico Oficial de Morelos de veintitrés de mayo de dos mil siete, que contiene la fe de erratas a la Ley Orgánica para el Congreso del Estado publicada el nueve anterior.</li> <li>Escrito de trece de abril de dos mil siete, mediante el cual se remite al Gobernador de Morelos la Ley Orgánica para el Congreso del Estado expedida por el Congreso local en esa misma fecha.</li> <li>Tres juegos del dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación que aboga la Ley Orgánica del Congreso del Estado y crea la Ley Orgánica para el Congreso del Estado.</li> <li>Escrito de veintinueve de marzo de dos mil siete, mediante el cual se remite al Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación del Congreso de Morelos, la iniciativa de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, que presenta el diputado Luis Alberto Machuca Nava.</li> <li>Iniciativa con proyecto de ley que aboga la Ley Orgánica del Congreso del Estado, publicada el veintinueve de agosto de dos mil tres.</li> <li>Periódico Oficial de Morelos de veintinueve de agosto de dos mil siete, que contiene la fe de erratas al Reglamento para el Congreso del Estado.</li> <li>Dos juegos del escrito de doce de julio de dos mil siete, mediante el cual se remite al Secretario de Gobierno de Morelos el Reglamento para el Congreso del Estado expedido por el Congreso local en esa misma fecha.</li> <li>Dictamen de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias del Reglamento para el Congreso de Morelos de doce de julio de dos mil siete.</li> <li>Escrito de diecinueve de junio de dos mil siete, por el que se turna a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias la iniciativa que aboga el Reglamento Interior del Congreso de Morelos y crea el Reglamento Interior para el Congreso del Estado, presentada por el diputado Luis Alberto Machuca Nava.</li> <li>Copia simple del Semanario de los Debates de tres de abril de dos mil siete, que examina la iniciativa que aboga la Ley Orgánica del Congreso de Morelos, publicada el veintisiete de agosto de dos mil tres.</li> <li>Escrito de veintidós de agosto de dos mil, mediante el cual se remite al Gobernador de Morelos la Ley del Servicio Civil del Estado aprobada en esa misma fecha.</li> <li>Periódico Oficial de Morelos de ocho de octubre de dos mil catorce, que contiene diversos decretos que reforman la Ley del Servicio Civil del Estado.</li> <li>Cinco juegos del acta de la sesión ordinaria de quince de julio de dos mil catorce, donde se analizan los dictámenes de las reformas mencionadas en el punto anterior.</li> <li>Dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Servicio Civil de Morelos.</li> </ol>	<p><b>029032</b></p>

Handwritten mark resembling the letter 'B'.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 116/2017

<ol style="list-style-type: none"><li>16. Dictamen a la iniciativa de decreto que reforma el artículo 32 de la Ley del Servicio Civil de Morelos, con el propósito de armonizarla con lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo.</li><li>17. Dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 118 de la Ley del Servicio Civil de Morelos.</li><li>18. Dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 35, 41 y la fracción XII del artículo 45, todos de la Ley del Servicio Civil de Morelos.</li><li>19. Dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley del Servicio Civil de Morelos, adicionando el artículo 115 Bis.</li><li>20. Acta de la sesión ordinaria de dieciocho de junio de dos mil catorce, donde se analizan las iniciativas y un dictamen de reformas a la Ley del Servicio Civil de Morelos.</li><li>21. Dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 5 de la Ley del Servicio Civil de Morelos.</li><li>22. Escrito de veintisiete de junio de dos mil trece, mediante el cual se remite al Gobernador de Morelos el Decreto número 223, por el que se adicionan los artículos 119 Bis y 119 Ter de la Ley del Servicio Civil del Estado.</li><li>23. Acta de la sesión ordinaria concluida el veintidós de diciembre de dos mil doce, donde se analizan diversos dictámenes de reforma a la Ley del Servicio Civil de Morelos.</li><li>24. Dictamen de las observaciones al Decreto número 223.</li><li>25. Escrito de veintisiete de junio de dos mil trece, mediante el cual se remite al Gobernador de Morelos el Decreto número 208, por el que se reforman los artículos 2 y 42 de la Ley del Servicio Civil del Estado.</li><li>26. Acta de la sesión ordinaria de doce de diciembre de dos mil doce, donde se analiza la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona los artículos 119 Bis y 119 Ter de la Ley del Servicio Civil de Morelos.</li><li>27. Dictamen emitido respecto a las observaciones realizadas por el Ejecutivo de Morelos, al Decreto número 208.</li><li>28. Dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 42 de la Ley del Servicio Civil de Morelos.</li></ol>	
--	--

Documentales depositadas en la oficina de correos de la localidad el dos de junio del presente año y recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el ocho siguiente. Conste 

Ciudad de México, a nueve de junio de dos mil diecisiete.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de cuenta, suscritos por la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de Morelos, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, **dando contestación a la demanda de controversia constitucional** en representación del Poder Legislativo del Estado.

---

<sup>1</sup> De conformidad con la documental que exhibe, y en términos del precepto y fracción siguientes:  
**Artículo 36 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.** Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: (...)  
**XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte,** con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado; (...)



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
 "Año del Centenario de la Promulgación de la  
 Constitución Política de los Estados Unidos  
 Mexicanos"

En consecuencia, se tiene a la promovente designando **autorizados y delegados**, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo como **pruebas** las documentales que acompaña a su escrito de contestación de demanda, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero<sup>2</sup>, 8<sup>3</sup>, 10, fracción II<sup>4</sup>, 11, párrafos primero y segundo<sup>5</sup>, 26, primer párrafo<sup>6</sup>, 31<sup>7</sup> y 32, párrafo primero<sup>8</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 305<sup>9</sup> del

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

<sup>2</sup> Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. (...)

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

<sup>3</sup> Artículo 8. Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

<sup>4</sup> Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...)

<sup>5</sup> Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

<sup>6</sup> Artículo 26. Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga. (...)

<sup>7</sup> Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

<sup>8</sup> Artículo 32. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...)

<sup>9</sup> Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1<sup>10</sup> de la citada ley reglamentaria.

Por otro lado, con apoyo en el artículo 35<sup>11</sup> de la ley reglamentaria de la materia, se tiene al Poder Legislativo de Morelos **dando cumplimiento parcial al requerimiento** formulado en proveído de siete de abril del año en curso, al remitir copia certificada de los antecedentes legislativos de las normas generales impugnadas en este medio de control constitucional.

Sin embargo, respecto de los antecedentes legislativos del Decreto número mil cuatrocientos sesenta y uno (1461) publicado en el Periódico Oficial de la entidad el veintidós de febrero del presente año, que contiene el acto controvertido, no exhibe documental alguna, por lo que **se le requiere nuevamente** para que dentro del **plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de lo anterior o, en su defecto, manifieste y justifique las razones de imposibilidad, apercibido que, de incumplirse, **se resolverá el asunto con los elementos con que se cuenta**, de conformidad con el artículo 297<sup>12</sup> del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por tanto, con copia simple del escrito de cuenta, **dese vista al poder actor** y a la **Procuraduría General de la República** para los efectos legales a que haya lugar, en la inteligencia que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la

---

<sup>10</sup> **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>11</sup> **Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

<sup>12</sup> **Artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)

II. Tres días para cualquier otro caso.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos"

Nación<sup>13</sup>, con los cuales se ordena formar los correspondientes cuadernos de pruebas.

Finalmente, en términos de lo dispuesto en el artículo 287<sup>14</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

*[Handwritten signature: Jorge Mario Pardo]*  
**ACUERDO**

Esta hoja corresponde al proveído de nueve de junio de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, en la **controversia constitucional 116/2017**, promovida por el Poder Judicial de Morelos. Conste.

*[Handwritten initials]* GMLM 4

<sup>13</sup> Ubicada en Avenida Pino Suárez número 2, puerta 1003, planta baja, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06065, en esta ciudad.

<sup>14</sup> **Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.